

INFORME SECRETARIAL: 24 de julio de 2020. Al despacho la presente demanda ejecutiva singular, recibida por correo institucional por la doctora **DORA LUCIA RIVEROS RIVEROS**, apoderada del Banco Agrario de Colombia S.A. Sírvase proveer.

El Secretario,

San Juan de Arama (Meta), veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo Singular No: 506834089001-2020-00040-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Guillermo Gutiérrez Alvarado
Interlocutorio No. 046

Por estar reunidos los presupuestos del artículo 82 del C.G.P., concordantes con el artículo 422 de la misma obra, el despacho:

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO, en contra de **GUILLERMO GUTIERREZ ALVARADO**, a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000)**, por concepto de capital insoluto, representado en el título valor (pagaré) No. 045326100003771, relacionado y allegado con la demanda.

2.- **TRESCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$309.961)**, por concepto de intereses remuneratorios pactados en el pagaré No. 045326100003771, desde el 28 de junio de 2019, hasta el 16 de marzo de 2020.

3.- Por los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré No. 045326100003771, desde el 17 de marzo de 2019 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida y certificada por la Superintendencia Financiera.

4.- **DOS MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS (\$2.707.413)**, por concepto de capital insoluto, representado en el título valor (pagaré) No. 045326100003263, relacionado y allegado con la demanda.

5.- **CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DOS PESOS (\$479.902)**, por concepto de intereses remuneratorios pactados en el pagaré No. 045326100003263, desde el 5 de julio de 2019, hasta el 5 de agosto de 2019.

3.- Por los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré No. 045326100003263, desde el 6 de agosto de 2019 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida y certificada por la Superintendencia Financiera.